

Separación de Bienes : 1997-04153

En vista de la información allegada por los interesados dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que dentro de estas diligencias por auto de 21 de febrero de 1997 se admitió la demanda de separación de bienes de MARÍA SOFÍA ROJAS CAMACHO contra MARDOQUEO RANGEL CORTÉS, en donde también se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50S-273506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad¹; la medida fue comunicada con oficio N° 309 del 5 de marzo de 1997 y registrada en el folio de matrícula indicado, se recibió el oficio N° 476 de 11 de febrero de 1998, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, ordenando el embargo de los derechos litigiosos del demandado MARDOQUEO RANGEL CORTÉS, medida que se tuvo en cuenta por auto de 13 de marzo de 1998, la cual fue comunicada mediante oficio N° 447 del 12 de marzo del mismo año².

Posteriormente, por auto datado 6 de noviembre de 2008, se dio por terminada la obligación alimentaria que tenía el señor MARDOQUEO RANGEL CORTÉS DELGADO a favor de MARÍA SOFÍA ROJAS CAMACHO³, y finalmente, con proveído calendado 21 de febrero de 2020 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del presente asunto, ordenando la elaboración de las respectivas comunicaciones, previa revisión sobre la existencia de embargo de bienes o remanentes⁴.

Dando cumplimiento al auto de levantamiento de medidas, se expidió el oficio N° 502 de 28 de febrero hogaño, dirigido al registrador de instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, informando que el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-273506 queda a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo adelantado por CITIBANK COLOMBIA

contra MARDOQUEO RANGEL CORTÉS DELGADO comunicado a este despacho judicial mediante oficio N° 476 del 11 de febrero de 1998⁵; así mismo, se emitió el oficio 503 de 28 de febrero del presente año, dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, poniendo a su disposición el citado inmueble, para que haga parte del proceso antes mencionado⁶.

Teniendo en cuenta la síntesis de las actuaciones desplegadas en el presente asunto y lo expresado por los interesados, se dispone:

NEGAR la solicitud elevada por los interesados con relación a excluir la puesta a disposición del Juzgado que requirió los bienes o remanentes embargados en este asunto y de los que se ordenó levantar la medida.

Póngase en conocimiento de los interesados haciéndoles saber que deben solicitar la cancelación de la medida en el despacho que solicitó los bienes y o remanentes de este proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 FECHA 23 NOV 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaría